



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL
JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
2017 – 2020**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

**JULIACA – PERÚ
2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL
JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
2017 – 2020**


**TESIS PRESENTADA POR:
Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE


: _____
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO


: _____
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS


: _____
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 369-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 19 de julio del 2024.

Vistos: El expediente, No:CU-8662 presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Srta. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2020**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **24 de julio del 2024 a las 10:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo. - Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



cc
Archivo
JRQZ/jahr





UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 312-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-6332** de fecha **30 de mayo de 2024**, del **Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2020**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2020**, presentado por el (la) **Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 192-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-1834** de fecha **05 de abril de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2020**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2020**, presentado por el (la) **Bach. MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



TÍTULO DE LA TESIS	
INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	MARIELA JACKELINE MAMANI CRUZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75839933
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-1247-0005
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI

METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



Número de documento de identidad	02363034
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud: 15°50'27.3"S Longitud: 70°01'17.8"W URL: https://maps.app.goo.gl/B22RAPEoTynKS8f76</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2024 - Julio 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Mariela Jackeline Mamani Cruz, identificado con DNI Nro. 75839933 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

Interdicción a la arbitrariedad en el control judicial de la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno 2017 - 2020.

Asesorado por: Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 05 de Agosto del 2024


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres Guido y Claudia, que me han dado la existencia; y en ella la capacidad por superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida. Gracias por ser como son, porque su presencia y persona han ayudado a construir y forjar la persona que ahora soy.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por habernos guiado hasta el día de hoy; en segundo lugar, a mis padres Guido y Claudia, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años.

A mi asesor de tesis, por su valiosa dirección y apoyo para seguir este camino de tesis y llegar la conclusión de la misma.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. Problema general.....	3
1.1.2. Problema específico.....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.1. Hipótesis general	5
1.4.2. Hipótesis específica	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES – DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.....	7
---	---



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 37

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN..... 37

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN..... 38

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN 39

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN..... 40

 3.5.1. Población..... 40

 3.5.2. Muestra 41

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS 42

4.2. RESULTADOS 55

CONCLUSIONES..... 57

RECOMENDACIONES 58

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 59

ANEXOS..... 61



RESUMEN

La segunda etapa del proceso penal es la etapa intermedia donde una vez que se concluye con la investigación preparatoria, el fiscal tiene un plazo perentorio en el cual tiene que emitir una acusación penal o caso contrario solicitar un pedido de sobreseimiento ante el juez de investigación preparatoria, de acuerdo a lo que se ha podido recopilar dentro de la etapa de investigación.

Dentro de la etapa intermedia existe un control judicial de la acusación que refiere el Ministerio Público sustentada bajo la acreditación de responsabilidad penal hallada de acuerdo a los hechos investigados en la etapa de investigación preparatoria, este control judicial se hace bajo dos modalidades la primera de ellas que es el control formal y la segunda el control sustancial.

El punto principal de nuestra investigación está en el control judicial que se le hace a la acusación, y en específico al control formal, el mismo que refiere aquellos puntos vacíos encontrados dentro de la imputación fáctica que realizó el Ministerio Público de la descripción de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

Es decir el imputado considera que existe vacíos y no existe una relación clara y precisa de los hechos imputados en su contra, por ende, este no puede ejercer de forma adecuada su derecho de defensa ya que el relato fáctico que realiza el Ministerio Público no es claro ni preciso, mucho menos contiene un espacio temporal identificado, ya que no son concatenadas con ningún elemento de convicción, que se encuentran dentro de la acusación fiscal, por ende, el imputado observa estas contingencias y pone a conocimiento del juez



de investigación preparatoria en la audiencia de control de acusación, el mismo que solicita que el Ministerio Público subsane las observaciones referidas por la parte imputada a fin de que este último puede ejercer de forma adecuada su derecho de defensa.

Sin embargo, en mucho de los casos las subsanaciones de estas observaciones se dan en reiteradas oportunidades, es decir, el imputado observa que no existe relación clara dentro del hecho precedente, concomitante o posterior y el juez de garantías manda subsanar este considerando, pero el Ministerio Público en la posterior audiencia no subsana de forma clara lo solicitado y una vez más este hecho genera que de forma reiterada del juez solicite la subsanación de esta observación, esta reiterada solicitud puede recaer en la afectación del principio de interdicción a la arbitrariedad puesto que existe una parcialidad del juez hacia el ministerio público en cuanto a la subsanación reiterativa de una observación que ya observó la parte imputada.

Siendo así, lo que buscaremos es determinar si es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación, para ello usaremos la metodología sistémica ya que es un problema ante el cual tendremos que plantear posibles soluciones dogmáticas, hecho que nos llevará a concluir de que no es aceptable la vulneración del principio de interdicción a la arbitrariedad, debiendo en sus recomendaciones fijar lineamientos que puedan garantizar un debido proceso así como el respeto de principios y garantías procesales.

Palabras clave: Interdicción a la arbitrariedad, imputación necesaria, derecho de defensa, etapa intermedia y control judicial.



ABSTRACT

The second stage of the criminal process is the intermediate stage where once the preparatory investigation is concluded, the prosecutor has a peremptory period in which he must issue a criminal accusation or otherwise request a dismissal request before the preparatory investigation judge. , according to what has been collected within the research stage.

Within the intermediate stage there is a judicial control of the accusation referred by the Public Ministry supported by the accreditation of criminal responsibility found according to the facts investigated in the preparatory investigation stage, this judicial control is carried out under two modalities, the first of them which is formal control and the second is substantial control.

The main point of our investigation is the judicial control that is carried out on the accusation, and specifically the formal control, which refers to those empty points found within the factual imputation that the Public Ministry made of the description of the facts. preceding, concomitant and subsequent.

That is to say, the accused considers that there are gaps and there is no clear and precise relationship of the facts charged against him, therefore, he cannot adequately exercise his right of defense since the factual account prepared by the Public Prosecutor's Office is not clear or precise, much less does it contain an identified temporal space, since they are not concatenated with any element of conviction, which are found within the prosecutor's accusation, therefore, the accused observes these contingencies and brings them to the attention of the preparatory investigation judge in the accusation control hearing, which requests that the public prosecutor correct the



observations made by the accused party so that the latter can adequately exercise his right of defense.

However, in many cases the correction of these observations occurs repeatedly, that is, the accused observes that there is no clear relationship within the preceding, concomitant or subsequent fact and the guarantee judge orders this consideration to be corrected, but the In the subsequent hearing, the Public Ministry does not clearly correct what was requested and once again this fact causes the judge to repeatedly request the correction of this observation. This repeated request may affect the principle of prohibition of arbitrariness since There is a partiality on the part of the judge towards the public ministry in terms of repeatedly correcting an observation that the accused party has already observed.

Thus, what we will seek is to determine if the conception of the prohibition of arbitrariness within the judicial control of the accusation is sustainable, for this we will use the systemic methodology since it is a problem to which we will have to propose possible dogmatic solutions, a fact that It will lead us to conclude that the violation of the principle of prohibition of arbitrariness is not acceptable, and its recommendations must establish guidelines that can guarantee due process as well as respect for procedural principles and guarantees.

Keywords: Prohibition of arbitrariness, necessary imputation, right of defense, intermediate stage and judicial control.



INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación tendremos que hacer referencia necesaria a los antecedentes contenidos dentro de la jurisprudencia ya que los mismos refieren de forma nomenclatural lo que es la imputación concreta y necesaria dentro de los casos en concreto, siendo el primero de ellos la sentencia de Margarita Toledo Manrique, además también tenemos la sentencia recaída en el caso Nelson Jacobo Guzmán, así también se ve una afectación y la referencia de lo que significa una imputación necesaria en el caso Fernando Canturias Salaverry y finalmente, tenemos el caso de David Abimael Jiménez Sardón, cuatro casos emblemáticos donde de forma precisa y bajo doctrina jurisprudencial vinculante se han referido a lo que es el derecho de obtener una imputación necesaria y concreta dentro de la acusación fiscal postulada por representante del Ministerio Público.

Seguidamente, referimos a lo que es la Constitución y el proceso penal sobre la tutela procesal, empezando primeramente por una pequeña introducción luego referiremos al principio de estado de derecho, también tocaremos lo que es la seguridad jurídica como elemento del Estado, veremos también el principio del Estado derecho así como también, el principio de interdicción a arbitrariedad que será el eje central sobre el cual lo que finalmente investigaremos, así también tendremos al debido proceso legal, y lo que la doctrina señala dentro de los derechos principios y garantías procesales.

Veremos también el derecho de defensa desde un sustento constitucional, así también definiremos quiénes son los principales beneficiarios y a los cuales está encaminado el ejercicio de derecho de defensa dentro del proceso penal y



finalmente, veremos las dos vertientes del derecho de defensa que es la defensa material y la defensa técnica.

También referimos a la imputación necesaria que debe de contener la acusación fiscal bajo un pequeño concepto y luego la descripción de doctrinaria que tenemos de ella, veremos también la corrección del imputación en las etapas del proceso bajo los filtros de control que se hace en este etapa intermedia, a fin de conceptualizar también referiremos la imputación formal y el deber de motivación de imputación necesaria que tiene que tener cualquier acusación fiscal, de la misma manera veremos también la legitimidad de la persecución penal que tiene el Estado.

En ese contexto, definiremos los rasgos adversariales que tiene el código procesal penal bajo los principios de igualdad de armas, así como también conceptualizaremos lo que es la imparcialidad judicial y la objetividad fiscal que tienen que tener tanto el juez de garantías como el fiscal como principales operadores de justicia y garantizadores de la legalidad procesal, veremos también a la oralidad y la presunción de inocencia.

Finalmente, analizaremos lo que es la etapa intermedia bajo las opciones decisorias que tiene el fiscal dentro de esta etapa emitir una acusación o pedir el sobreseimiento del mismo, donde también haremos una breve conceptualización para que finalmente aterricemos estos conceptos al control formal de la acusación y el control sustancial del mismo bajo el control judicial que ejercerá el juez de garantías a fin de admitir la acusación o admitir el sobreseimiento y declarar el auto de enjuiciamiento para el juicio oral.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La etapa intermedia es conocida como un filtro que se realiza mediante un control judicial, donde se cuestionada la imputación necesaria conforme a las circunstancias precedentes concomitantes y posteriores del hecho factico, llamado a este control como formal, cuestionando todo lo que refiera el filtro de imputación de responsabilidad.

La parte imputada puede cuestionar en ejercicio de sus derecho de defensa, la falta de imputación dentro de la determinación de responsabilidad, siendo así, el abogado de parte de la defensa puede cuestionar la falta de imputación necesaria, solicitando al juez de investigación preparatoria, que se corrija este defecto, a fin de que la acusación sea devuelta al representante del Ministerio Publico, con la finalidad de que se subsane las omisiones advertidas al ser una omisión que no puede ser subsanada en acto de audiencia y debiendo ser situada en el marco de la legalidad.

En ese sentido, si el fiscal no corrige la omisión el defecto que refiere la parte imputada hecho que es ordenado por el juez de garantías se tendrá que devolver las veces que sean necesarias a fin de que se pueda corregir y



satisfacer este extremo, siendo que la imputación tiene que ser de forma clara y precisa, a fin de que el imputado pueda defenderse de los cargos.

Pasando el filtro del control formal, pasaremos al control sustancial donde la defensa de la parte imputada puede plantear una excepción de improcedencia de acción, así como también solicitar un sobreseimiento en caso de que concurran los presupuestos o requisitos que implique estas dos figuras procesales, este pedido también será debatido en audiencia a fin de que el juez de garantías pueda emitir su decisión sobre si declara procedente la excepción de improcedencia de acción o el sobreseimiento, ante el primer pedido procede recurso de apelación ante el segundo con la decisión que se tome se dará por consentido dicho extremo.

Siendo que lo que se deberá de garantizar dentro de esta etapa de filtro es que se pueda pasar con una acusación que cumpla todos los estándares normativos y procesales, garantizando así un debido proceso, así como el ejercicio de un derecho de defensa adecuado, el juez de investigación garantizara que se cumpla lo estipulado dentro de la norma procesal.

De ahí que el juez de garantías tenga que velar que se cumpla el principio de interdicción a la arbitrariedad en el extremo de que tiene que justificarse las decisiones judiciales que se tomen sobre lo que implica la justificación que se hará sobre el rechazo de algunos pedidos efectuados por las partes, finalmente, dentro de este filtro formal se discutirá el extremo de la admisión de pruebas tanto de la fiscalía como de la parte imputada, donde cada uno fundamentará la utilidad, pertinencia y conducencia para el proceso, terminando así con una resolución que dictamina su admisión, estando expeditos para la emisión del auto de enjuiciamiento.



1.1.1. Problema general

- ❖ ¿Es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación?

1.1.2. Problema específico

- ❖ ¿Es posible sustentar legítimamente que control judicial de la acusación en la etapa intermedia afecte la interdicción a la arbitrariedad en el distrito judicial de Puno?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación realizada por el tesista, vamos a analizar una etapa muy importante dentro del proceso que es la etapa intermedia, ha sido definido dentro de la doctrina como una etapa de filtro procesal o de embudo, donde las partes cuestionan diversos puntos sobre los acules se generara debate, hecho que debe ser decidido por el juez de garantías.

Dentro de la etapa intermedia se discutirán diversos puntos como la imputación necesaria y concreta que deberá de tener el requerimiento acusatorio pues en torno a ello ira guiado el juicio oral, además se tiene que cuestionar filtro de imputación objetiva y subjetiva de responsabilidad penal, siendo que si uno de ellos no pudiera concurrir se podrá amparar un pedido de excepción de naturaleza de acción, refiriendo que falta un requisito normativo del tipo penal imputado, así como también se pueda decidir un sobreseimiento por las causales contempladas dentro de la norma.

Uno de los principios fuentes que debe de ser citado con gran frecuencia es el principio de interdicción a la arbitrariedad, el mismo que es una garantía



que tiene el procesado de poder obtener razones judiciales acorde a derecho y bajo los estándares de la norma, evitando así el quiebre de la imparcialidad, y acuñando las decisiones judiciales en decisiones motivadas conforme a lo preceptuado en la norma.

La interdicción a la arbitrariedad es un principio el cual se debe de citar cuando se considere que un juez atentando lo referido dentro de la norma aparta su razonamiento y deduce en base a subjetividades obtenido el procesa una decisión inmotivada, para ello se recurre a este principio en tanto que pueda obtenerse una satisfacción de la tutela jurisdiccional efectiva y el desarrollo del debido proceso.

Por ello, resulta importante que se deba de citar la prohibición de la interdicción a la arbitrariedad, obteniendo con eso un control judicial acorde a los estándares normativos – procesales, por ello, se analizaran bajo las siguientes consideraciones:

- ❖ Determinar el principio procesal de la interdicción a la arbitrariedad como control judicial.
- ❖ Evitar un errado y defectuoso control judicial en etapa intermedia vulnerando el principio de interdicción a la arbitrariedad.
- ❖ Otorgar una conceptualización normativa a opinión propia del investigador sobre lo que implica el control judicial normativo amparado bajo el respeto de principios y garantías procesales.



1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

“Verificar si es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación”.

1.3.2. Objetivos específicos

“Determinar si es posible sustentar legítimamente que control judicial de la acusación en la etapa intermedia afecte la interdicción a la arbitrariedad en el distrito judicial de Puno”.

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Hipótesis general

“No es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación”.

1.4.2. Hipótesis específica

“No es posible sustentar legítimamente que control judicial de la acusación en la etapa intermedia afecte la interdicción a la arbitrariedad en el distrito judicial de Puno”.



Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
		Imputación necesaria
VARIABLE INDEPENDIENTE Control judicial de la etapa intermedia	Subsanación de acusación sobre el filtro de imputación	Imputación concreta
	Corrección de imputación formal	Circunstancias precedentes Circunstancias concomitantes Circunstancias posteriores
VARIABLE DEPENDIENTE Interdicción a la arbitrariedad	Garantizador del principio de legalidad	Valoración normativa. Interpretación teleológica.
	Imparcialidad judicial	Seguridad jurídica Certidumbre jurídica



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES – DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

Dentro de los antecedentes referidos a los cargos de imputación referentes a la imputación fáctica contenida dentro de la imputación concreta y necesaria, dentro de nuestra jurisprudencia se dieron cuatro casos emblemáticos que desarrollaron este extremo, a fin de que sean de carácter vinculante al momento de que se aleguen los derechos que fueron vulnerados en determinados casos, aterrizados al caso en concreto, siendo así, pasaremos a desarrollarlos, empezando por la:

1.1. Sentencia de caso Margarita Toledo Manrrique

Esta sentencia será en diciembre del 2006 la misma que fue juzgada con el código de procedimientos penales en el cual se abrió un proceso en contra del expresidente Alejandro Toledo dentro de la presunta participación sobre la imputación de que este hubiera falsificado firmas para la inscripción de su partido político, imputándosele a su hermana y a otros presuntos responsables de estos hechos fácticos, ya que se hubiera llenado planillas bajo la adquisición de las mismas y el posterior llenado para que de esa manera se de uso de los planes, bajo esta razón la imputada presentó una excepción de improcedencia de acción



incluso presentó Habeas Corpus en el cual sostuvo que sea vulnerado la debida motivación de las resoluciones judiciales así como también el debido proceso.

Llegando su caso a instancias del Tribunal Constitucional donde el mismo refirió que se hubiera lesionado el derecho de defensa que le asiste al imputado en la etapa de investigación ya que no se ha delimitado si estas planillas se trataban de documentos públicos o documentos privados, por tanto, no hay una claridad en la imputación que se formule en su contra, transgrediendo el principio de legalidad procesal por ende no hubo un ejercicio eficaz del derecho de defensa.

1.2. Sentencia del caso Nelson Jacobo Guzmán

Este caso se dio la imputación al gigante multinacional de General Electric, donde se denunció penalmente al Perú alegando que durante el procedimiento preliminar que se ha seguido en la justicia americana se habría obtenido pruebas que acredite que se habría prometido de manera errada una larga y duradera calidad de lo que se solicitaba en donde se abre un proceso por estafa, siendo así, la demanda que se interpuso fue rechazada por el poder judicial ya que se refirió que primeramente no hubiera individualizado al presente autor partícipe de los hechos que se denunciaba mucho las formalidades que describe el código procesal penal, dentro de ellos también tratándose de pluralidad de imputados deberá de describirse el aporte directivo de cada uno de ellos.

Sobre todo se hizo hincapié en que dentro de la demanda no hubo pleno igualdad de armas ya que no se respetó la garantía mínima de qué se informe a los imputados sobre el imputación que venía haciéndose en su contra a fin de que estos puedan ejercer su derecho de defensa, además de qué hubo una



generación de la motivación ya que ésta tiene que asumirse a los hechos fáctico que se imputan bajo el material probatorio que lo fundamentan, siendo que además el juez de garantía deberá de velar porque el imputado ejerza su derecho de defensa que le asiste, generando una indefensión al imputado así como la obtención de una resolución inmotivada.

1.3. Sentencia del Caso Fernando Canturias Salaverry y otros

Dentro de esta sentencia se habló mucho sobre el principio de imputación necesaria ya que ganó gran repercusión mediática porque involucra la responsabilidad penal de juristas reconocidos a nivel nacional además de empresas multinacionales que tenían la actividad de la explotación minera incluso se genera un proceso arbitral, donde las decisiones que tomaron los miembros del tribunal fue altamente cuestionada generando así que se interponga una demanda de habeas corpus en contra de los árbitros por el delito de abuso la autoridad.

A fin de qué se pueda determinar si efectivamente sería una debida delimitación al tipo penal objetivo que se venía imputando bajo las premisas fácticas descritas por representante del Ministerio Público evaluándose así si los operadores de justicia actuaron conforme a sus ámbitos funcionales, para que en ese contexto que afecte de forma directa al derecho de defensa, ya que se quiere es que exista una adecuada función fáctica de los hechos al tipo penal que se ven imputando para ello tendrá que haber un imputación clara y concreta a fin de qué este puede ejercer su derecho de defensa sobre los cargos recaídos en su contra.



1.4. Sentencia del caso David Abimael Jiménez Sardón

Fue uno de los casos también mediáticos ya que comprometía al expresidente Regional De Puno David Aníbal Jiménez Sardón remontándose estos hechos al año 2003, donde consecuencia de las grandes inundaciones que se tenían en este año, también a las muertes de ganado, así como destrucción de aulas, dentro de ellos también estaba el colapso de algunas carreteras, comprometiendo incluso a los puentes, hecho que generó que se pierdan miles hectáreas de cultivos entre la generación de otros desastres, es por ello que mediante un proceso de emergencia declarado a toda esta región, se transfieren un cierto punto dinerarios a fin de que se realicen obras de su urgencia.

En ese sentido, se apertura un proceso penal en contra de los funcionarios ya que se observó que hubo un incremento injustificado dentro del presupuesto inicial que se tenía en la ejecución de estas obras, denunciando que los mismos hubieran malversado fondos, así como también la existencia de una colusión ilegal ya que la empresa particular resultó beneficiada.

Por ello, dentro de esa sentencia se precisa que dentro de la acusación deba de hacerse de forma implícita además que también debe de contener una motivación suficiente que pueda describir de forma detallada los hechos punibles que se imputen en contra de un ciudadano así como el material probatorio de los demás indicios donde no se tiene una prueba directa de los mismos, en caso de que esto no sea así se verá efecto el derecho de defensa que le asiste al favorecido, ya que este extremo se calificará el grado de verosimilitud, razonabilidad y la fuerza que tenga de incriminación en el Ministerio Público sobre la imputación que viene ejerciendo en contra del ciudadano.



II. LA CONSTITUCIÓN Y EL PROCESO PENAL SOBRE LA TUTELA PROCESAL

Como sabemos la ley de leyes dentro de nuestra jurisdicción debe de ir encaminada a los que refiere la constitución política del estado, a fin de que esta sea la norma procesal que pueda regular los principios y garantías procesales, ya que dentro de ella se refieren las principales garantías y derechos constitucionales, que deben de primar por encima de cualquier norma material, en ese sentido, es necesario una conceptualización desde esta arista.

2.1. Introducción

Dentro de nuestra doctrina se refiere a la reafirmación de una serie de derechos ya garantías procesales que puedan encerrar la actuación de los órganos administradores de justicia, sobre la base del respeto de principios y garantías procesales, que puedan reafirmar lo establecido dentro de la constitución y su propia naturaleza.

En ese sentido, podemos decir que cuando se traten de los principios que conforman el debido proceso como las garantías que impliquen estos mismos diremos que estos van encaminados sobre los derechos fundamentales del ser humano como sujeto de derecho, así como el reglamento del derecho constitucional, ya que la constitución incluso constituye un ente limitador del poder del estado sobre su poder punitivo ejercicio sobre la sociedad que infringe o quebranta un determinado rol sol o deber ante la sociedad.

2.2. El principio de estado de derecho

Dentro de la constitución política del estado no existe un reconocimiento de forma expresa sobre este principio de estado de derecho, ya que este nace



como una fuente de interpretación relacionada con la identificación de los denominados derechos fundamentales, buscando así el contenido mismo de los que significa un modelo de estado de derecho sobre la relación segura que debe de existir entre la potestad que tiene el estado sobre las acciones que realiza la persona.

Siempre se debe de tomar en cuenta las condiciones que refiera la aplicación, y su relevancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, poniendo a disposición la salvaguarda de los intereses jurídicos, así como la concreción de los principios del estado de derecho, más aún si *“entre los presupuestos procesales de acción penal tenemos a la tipicidad d la conducta atribuida y su perseguibilidad penal”* (Gozaini, 2020, p. 147).

2.3. Seguridad jurídica como elemento del estado

Se ha considerado a la seguridad jurídica como una idea sustanciales del estado de derecho, sobre el cual torna en si la noción misma de su naturaleza, refiriendo dentro del mismo el comportamiento de los individuos, sobre la necesidad de que estos sean orientados bajo las decisiones colectivas e individuales.

Siendo, la seguridad del estado uno d ellos principios constitucionales del estado, incluso sobre los mismos operadores de justicia, frente a los supuestos de derecho, a fin de que con ello se pueda consolidar la interdicción a la arbitrariedad.

2.4. El principio de estado de derecho

La esfera que genero el estado a fin de que la sociedad pueda convivir en un estado sobre la cual se pueda regir de los buenos comportamiento que no



sobrepasen las normas reguladas dentro del código penal, que son denominados delitos, evitando así la arbitrariedad del poder ejercido por el estado.

Cuando hablamos sobre la instrumentalización del derecho, frente a las políticas del estado de derecho, así como los poderes de los órganos del mismo, existe limitaciones sobre lo que es el ius puniendi ejercido por el estado, pudiendo neutralizar los fines políticos.

2.5. PRINCIPIO DE INTERDICCION A LA ARBITRARIEDAD

Dentro de la doctrina se define al principio de interdicción a la arbitrariedad sobre lo que es la prohibición del uso arbitrario del poder que ostenta el estado, dentro de la aplicación de las normas de acuerdo a derecho, siendo denominado como la prohibición de la interdicción a la arbitrariedad, ya que para ello se rigen principios y garantías constitucionales, que priman por encima de cualquier norma que refiera un rango menor al constitucional.

No se puede denominar un estado de derecho, donde se puede referir que se respeta la constitución que contiene los derechos fundamentales del ser humano, ya que el poder punitivo del estado no debe ni tiene que ser extralimitado, es decir sobre pasar incluso a los mismos derechos y deberes del ser humano, normas que resultarían atentatorias en contra de la propia norma constitucional.

De ahí que incluso esta pueda servir de base para que un estado de derecho se reafirme como tal y se puede decir que este se rige por principios y deberes constitucionales, que no solo son amparados en la norma nacional sino en la internacional a través de tratados y acuerdos.



Este principio debe de ser citado por la parte que refiera que se viene cometiendo una arbitrariedad, sea por la labor que viene ejerciendo el representante del Ministerio Público o el juez de garantías, ya que estos deben de regirse por el pleno derecho de principios, garantías, deberes constitucionales, y sobre todo el respeto de los derechos fundamentales del ser humano regulado en la ley de leyes.

2.6. Debido proceso legal

Si se toca el tema de la justicia penal, este se refiere a la comprensión de los valores sobre los cuales estarán rodeados del derecho a la libertad, bajo el poder que tiene el estado sobre este derecho del ser humano, siendo que, en caso de que estos se vena comprometidos, es ahí que cuando hablamos del debido procesal legal, vamos a referir que estos se tratan de dentro de la norma.

Bajo el mismo principio de legalidad, se debe de interpretar que ninguna persona puede ser sancionada, así como arrestada y mucho menos ser despojado por la ley, siempre que esta conducta no este reprimida dentro del estamento legal como un delito y cuando este es atribuido a una persona se debe de atribuir responsabilidad bajo un debido proceso legal que pueda acreditar una responsabilidad de un hecho criminal o librar del mismo.

Es por ello, que dentro de la doctrina se conceptualizado el debido proceso, como aquel conjunto de garantías constitucionales, que deberán de respetarse a lo largo del proceso.

Dentro del proseo penal se ve donde conceptualizaciones que engloban el debido proceso, como el debido proceso formal y el debido proceso material, de



ahí se podrá materializar la realización de justicia a través de criterios de proporcionalidad, así como de razonabilidad.

2.7. Los derechos, principios y garantías procesales

El derecho de un debido proceso se taxativa como uno de los derechos fundamentales de la persona, que se encuentran plasmados dentro de nuestra constitución, bajo la satisfacción de ciertas formalidades que se deben de exigir dentro del código procesal penal y las normas afines, siendo, uno de los mandatos superiores del derecho penal, bajo la denominación de algunos principios y garantías procesales.

No debiendo de olvidar que el debido proceso se verá materializado con el poder limitado que pueda ejercer el estado sobre la atribución de responsabilidad y la represión de la misma, con la acusación de un hecho criminal a un ciudadano, poder que estará ejercido mediante los operadores de justicia que desempeñen ese cargo.

En ese sentido, cuando hablamos del debido proceso se sumarán a ella formas de principios d incoación de proceso, así como los principios de la realización del mismo, así como los principios que son la cúspide de responsabilidad que son los probatorios y finalmente los principios referidos a la formal, como la formalidad, la oralidad y la publicidad.

2.8. Conflictos surgidos

Los conflictos generados dentro del proceso penal deben de resolverse en mérito a los principios y garantías del proceso penal bajo la solución de problemas donde puedan primar los derechos fundamentales garantizando



hacia un estado derecho bajo la dinámica de un proceso penal viable que pueda estar guiado por la Constitución política.

En ese sentido, dentro de los dos las jurisprudencias se ha reconocido que los derechos fundamentales dentro del proceso penal tienen un carácter absoluto ya que esos no pueden ser limitados o restringidos por alguna doctrina o jurisprudencia que va en contra de ellos siendo que en caso de que existe un conflicto deberán de resolverse en mérito al reconocimiento de los derechos fundamentales que le asiste a la persona como tal.

Bajo esa premisa tenemos que tener en cuenta que incluso el tribunal constitucional se ha pronunciado que si las normas son incompatibles a los derechos fundamentales estas deberán de resolverse respetando el contenido de los primeros y adecuando la norma procesal que va en conflicto a fin de que esta afectación no limite o restrinja los derechos fundamentales quitando así la esencia misma del proceso.

III. DERECHO DE DEFENSA

El derecho de defensa que es uno de los derechos principales dentro del proceso penal el mismo que ha sido reconocido por la Constitución política que nos rige, siendo incluso este derecho al conocido en los diversos estamentos de distintas naciones e incluso bajo los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos motivo por el cual dentro de su ordenamiento es considerado como una garantía del proceso penal.

Tenemos que tener en cuenta que la posibilidad de las actuaciones dentro del procedimiento penal tiene la finalidad de poner en evidencia la manifiesta



responsabilidad de la persona humano sobre un hecho criminal o caso contrario que esta lo exima de responsabilidad penal.

Bajo ese sentido, dentro de la norma nacional se ha referido que el derecho de defensa tiene un contenido esencial ya que no puede ser afectado bajo ninguna excusa o limitación procesal que atente su desarrollo legítimo, mucho menos aún este puede ser mediado por alguno de los autos de los órganos jurisdiccionales ya que como estos son principales garantistas de un debido proceso deben de velar porque dentro del mismo se ejerza un derecho a la defensa eficaz bajo el desarrollo de derechos e intereses legítimos de las partes litigantes.

3.1. Sustento constitucional

Tenemos que tener en cuenta que el derecho de defensa es un derecho por encima de cualquier formalidad que refiere a la norma ya que no se puede garantizar un debido proceso en caso de que se haya vulnerado el derecho de defensa que le asiste a cualquiera de las partes dentro del proceso de ahí que incluso se considere este derecho como todos los garantistas que materializa de los operadores de justicia hayan actuado con imparcialidad judicial y que se haya procurado el desarrollo de un debido proceso.

El derecho a la defensa no sólo tiene un sustento constitucional sino que además tiene un sustento a nivel internacional mediante los tratados y acuerdos a los que nuestro país se encuentra suscrito, de ahí que si este derecho es vulnerado ya sea por la administración de justicia enmarcada por sus operadores de administración de justicia o por la misma norma procesal, la legitimidad de la decisión que al final halle con responsabilidad al ser humano de un hecho



criminal o en este caso contrario pueda eximir de responsabilidad no será legítima ni mucho menos será una manifestación de un Estado constitucional de derecho, *“incidiendo en el análisis o evaluación de la acusación fiscal concreta y en el resultado de la resolución final”* (Volk, 2016, p. 329).

Cuando alguna de las partes vea vulnerado el derecho de defensa de su sentido material y formal éste podrá acudir al órgano que resulte competente a fin de manifestar que este se ha visto comprometido por la vulneración de derecho defensa que le asiste y citando como ha sido el hecho que vulnero el ejercicio de su derecho defensa y la forma en cómo está afectado su situación jurídica.

3.2. Los beneficiarios

Los beneficiarios del derecho defensa que es referido como una garantía para estar relacionada dentro de un debido proceso, donde los operadores de justicia representado uno de ellos por el representante de ministerio público el cual tiene una imputación penal en contra del ciudadano, donde el mismo debe de notificar de los cargos imputados en su contra a fin de qué éste puede ejercer desde el primer momento en que se apertura investigación penal su derecho de defensa, a fin de qué pueda presentar probatorios pueda manifestar la presión de los hechos mediante su declaración testimonial, además puede presentar testigos, o incluso pueda requerir la actuación de un experto mediante un perito ya que *“el conocimiento experto del perito debe de proporcionar al juez conocimiento que estando fuera de su espacio de experiencia, su conocimiento y su comprensión”* (Ellero, 2018, p. 243) y entre otras actuaciones que comprendan un ejercicio legítimo de su derecho de defensa.



No se trata de la etapa del proceso penal ya que el derecho de defensa se debe de garantizar desde la etapa policial, enmarcado además en la investigación que realiza el fiscal y a lo largo de las tres etapas que comprende el proceso penal siendo que solamente este será ejercicios de la primera etapa y que después bajo la pluralidad instancias también puede ser ejercido mediante los recursos que se considere importantes a fin de que sea satisfecho su pretensión a lo largo del proceso que se viene dilucidando, ahora el derecho de defensa no se comprende al imputado sino que también se extiende al autor Civil y a la parte agraviada los mismos que reclaman una legitimación patrimonial de la condición jurídica del imputado por tanto estos van a requerir una tutela jurisdiccional efectiva.

3.3. Defensa material y defensa técnica

Debemos de tener en cuenta que el derecho de defensa se subdivide su vez en un derecho de defensa material y una defensa técnica, en palabras sencillas la defensa material supone aquella posibilidad o facultad que tiene la parte procesal en que la ley le reconozca los derechos que le asiste y en tanto el derecho de defensa técnica supone la facultad que tiene cualquier ciudadano ser asistido por un abogado de libre elección siempre tomando en consideración las posibilidades económicas que se pueda tener en el momento que desee ejercer su derecho de defensa o en caso de que si no las tuviera pueda solicitar al Estado que le proporciona un abogado de Oficio, viéndose así *“la calidad del conocimiento científico que servirá para la dilucidación de la controversia jurídica”* (Schiavo, 2015, p. 39)



Entonces, cuando hablamos de la defensa material nos vamos a referir a diversas manifestaciones el cual se materializarán como por ejemplo del derecho a ser informado de la imputación desde el momento que se apertura investigación penal que inicien sede policial el ciudadano deberá ser informado de la imputación penal en su contra el mismo que deberá de estar debidamente sustentado a fin de que él pueda defenderse de manera contradictoria al mismo, en caso de que este no supiera la imputación penal no podría ejercer su defensa como manda la Constitución y los tratados internacionales por ende tiene que respetarse el contenido derecho fundamental la serie informado de la imputación penal desde que se apertura la investigación.

Además, tiene que haber una imputación necesaria la misma que deberá de regir a través de la imputación precisa, clara y expresa describiendo suficientemente los hechos punibles que se imputan al acusado, además de que también deberá de informarle el material probatorio que fundamenta la imputación penal.

Para ellos la imputación necesaria está comprendido de elementos lingüísticos los cuales permiten que el imputado pueden entender en un lenguaje sencillo de imputación que se le viene formulando en su contra a fin de que conozca de manera cierta los cargos formulados además deberá tener elementos normativos el cual tendrán que estar referidos al tipo penal en el cual se encuadra los elementos fácticos que se imputando y finalmente se deberá hacer una substitución individual de los supuestos hechos que constituyen una actividad criminal.

Asimismo también se encuentra el derecho al acceso al expediente los medios de prueba que resulten atribuibles en su contra los mismos que refuerzan



la imputación que se le viene imputando, también tendremos el derecho de intervenir en el proceso bajo la condiciones de igualdad de armas es decir tanto el ministerio público como la parte imputada tienen que tener el principio de igualdad de armas de poder defenderse de las acusaciones o en caso de la presente Ministerio Público acreditar su tesis fiscal también tenemos el derecho a probar que es uno de los derechos que se consolida a fin de que cualquiera de las partes puede y tiene el derecho de presentar cualquier medio probatorio que pueda reforzar la tesis que viene alegando entre el proceso, también tenemos el derecho de formular las propias alegaciones es decir el imputado tiene derecho también a no declarar, asimismo como no autoincriminar e incluso mentira en el momento de su declaración ya que reconocer los hechos sería someterse a algún principio de terminación anticipada del proceso o conclusión del juicio depende de la etapa en el que este se encuentre, *“caso contrario se correrá el riesgo de irreparabilidad de los mismos”* (Priori, 2019, p. 148).

IV. IMPUTACIÓN NECESARIA

Todo ciudadano conforme a los derechos que le asisten tiene el derecho de ser informado de forma precisa así como de forma clara, sobre la imputación del hecho criminal tipificado dentro de nuestro ordenamiento como un delito, además este tiene que estar relacionado a que esta imputación tiene que tener una fuerza de motivación suficiente, siendo así, esta imputación tiene que ser informada desde la investigación que comienza en sede policial, a fin de que el investigado tenga el derecho de poder ejercer su derecho de defensa que le asiste por ley.



Cuando una persona es detenida de forma inmediata se le informa que este tiene derecho a ejercer su defensa además de que se le asistido por un abogado defensor que puede elegir de oficio así como si no contara con los recursos necesarios el estado le asignara un abogado de oficio, por lo que aun en la etapa de diligencias preliminares la imputación debe ser mínimamente clara, no puede ser imprecisa o con vaguedades no comprensibles para el ciudadano que no tiene conocimientos especiales de un abogado.

4.1. Concepto de imputación necesaria

Cuando hablamos sobre la imputación necesaria será aquel derecho que le asiste a todo cuidado a que este pueda ser informado de la imputación que recae en su contra sobre la presunta comisión de un hecho delictuoso, definición que incluso es acuñada dentro de la doctrina, a fin de que este sea la base sobre la cual se parta al momento de calificar una conducta como un hecho criminal pasible de una sanción o merecedora de sanción penal.

Siendo así, se ha referido incluso que al calificarse una imputación necesaria se estaría incluso refiriendo a plasmarse el mismo principio de legalidad, el mismo que también va ligado a una defensa penal eficaz, ya que solo se podrán reprimir aquellas conductas que sean típicas, además de que el fiscal debe de verificar si la conducta que realizó el supuesto responsable se subsume o no al tipo penal, materia de imputación.

De ahí incluso es que se manifiesta el derecho a la defensa, porque para poder ejercerlo el investigado tiene que conocer la imputación de ahí que tenga que existir un relato circunstanciado, así como también este tiene que tener un



lenguaje sencillo ya que la imputación va dirigida a ciudadanos, así también tiene que tener descrito un determinado hecho, descrito de forma adecuada.

4.2. Descripción doctrinaria

Dentro de la doctrina se ha descrito que cualquier ciudadano sujeto de derecho, tiene derecho a exigir una resolución motivada que contenga una imputación concreta, empezando así con la materialización del principio de legalidad procesal, proseguido del mismo veremos al derecho de la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, y finalmente tendremos a que bajo ningún estado del proceso se puede dejar al investigado en un estado de indefensión.

Estas labores no solo son del poder judicial al momento de dirimir alguna decisión que amerite el caso, sino, que recae también en el fiscal, ya que este debe de ser el principal precursor y garante de que exista una imputación necesaria, hecho que incluso justifica que se inicie un proceso penal, contra quien o quienes, según la tesis fiscal se considera como el supuesto responsable.

4.3. Corrección de imputación en las etapas del proceso

Existe un problema dentro de las etapas iniciales del proceso, uno de ellos es la corrección de la imputación o tipificación del hecho que se viene imputando, siendo que, el problema surge cuando se tipifica inicialmente el hecho por algún tipo penal o delito, pero que después de la tipificación y la realización de ellos primeros actos de investigación, la tipificación cambia es decir los hechos y los elementos de convicción hallados acreditan que se trata de otro delito.



En ese contexto lo que se deberá de acreditar es que no se haya generado alguna situación de indefensión al investigado, ya que, al variar el tipo penal, este puede constituir que este no haya podido defenderse sobre este tipo penal y sus características de los elementos típicos, descriptivos y normativos, pero si aun haciendo una evaluación del mismo, este tuvo la facultad y la puerta abierta de defenderse se podrá corregir la imputación, ya que no se generó indefensión.

4.4. Concepto de imputación formal

Dentro de esta teoría en la doctrina se refiere que la imputación necesaria recién se debe de exigir en la etapa de formalización de investigación preparatoria, y no solo en la formalización de denuncia, ya que la etapa de formalización de investigación preparatoria, tiene un deber de formalidad, y esta se ve con más claridad en la medida que avanza el proceso, ya que incluso dentro de nuestro ordenamiento se exige estas formalidades que esta disposición debe de tener.

Siendo así, esta teoría es criticada en merito a que el investigad tiene el derecho a que se le informe desde que se le apertura una investigación con la puesta de denuncia de alguna de las partes o el conocimiento de hecho criminal por parte de la autoridad competente, no debiendo de haber algún tipo de formalidad, sino que este tiene le derecho de conocer los cargos imputados en su contra.

4.5. Deber de motivación en la imputación necesaria

Dentro de los pronunciamientos que se hizo por el Tribunal Constitucional se ha referido el derecho que tiene el ciudadano a obtener una decisión con una



debida motivación, a fin de que este pueda servir para que se garantice una correcta administración de justicia llevada a cabo por un debido proceso, no se requiere una extensa motivación sino una justificación que garantice el cumplimiento de requisitos que puedan servir de precisión y suficiencia.

La legitimidad del proceso se mide por un estándar de cumplimiento de principios y garantías de un proceso, encontrándose dentro del mismo el principio de legalidad procesal, el que garantiza el cumplimiento de ellos derechos que le asisten al investigado desde que se inicia un proceso, siendo entre ellos, el derecho a conocer de forma precisa y clara los cargos en su contra.

4.6. Derecho a ser informado de la imputación

Dentro de la jurisprudencia se ha legitimado a lo que refiere el tribunal constitucional al momento del expreso reconocimiento del principio de imputación necesaria, así como el derecho a la debida motivación como también el derecho de defensa, siendo que estos están destinados a los cargos que refieren la comunicación al investigado.

Debiendo siempre exigirse con exhaustividad que se tenga que hacer una descripción de los hechos, bajo la responsabilidad penal imputada, más aún si este se obtiene dentro de la etapa de acusación, ya que sobre la misma se fundara una sentencia penal, por tanto, tienen que haber una comunicación de los cargos en su contra.

4.7. Legitimidad de la persecución penal

La tesis de la legitimidad de la persecución penal que es uno de los poderes que tiene el Estado cuando este sospeche que un ciudadano ha infringido la



norma penal, por lo que mediante sus operadores de justicia le comunican al ciudadano la imputación que hay en su contra por los hechos que le refieran que haya podido infringir a razón de su comportamiento.

El Estado tiene que tener un estándar de legitimidad, así como de validez dentro del ejercicio de la persecución penal sólo así se podría decir que el Estado está ejerciendo de forma legítima su poder punitivo a fin de que tenga a buena cuenta buscar la verdad material una aproximación razonable a la misma como el persecutor del delito.

Hecho que he generado innumerables críticas también que subyacen desde la legitimidad de la persecución penal y los límites del poder positivo del Estado varias teorías han referido sobre este extremo, así como los postulados que refieren a abolir el sistema penal o recurrir al derecho penal mínimo a fin de que puedan obtenerse resultados favorables que a la luz de la actualidad sólo se han presentado como un hacinamiento de los diferentes centros penitenciarios.

4.8. Aproximación razonable a la verdad

Dentro de la doctrina una aproximación razonable a la verdad como el poder que tiene el estado sobre la averiguación de un hecho criminal ha creado una clara conciencia de funcionalidad de la política criminal a fin de que se pueda contener la violencia punitiva que existe dentro de la actualidad y es justamente lo que se busca la corrección de las conductas que atentan los bienes jurídicos protegidos contenidos en nuestra norma procesal y la norma penal por lo que a fin de lograr esta finalidad corresponde reafirmar la problemática de la búsqueda



de la verdad bajo la legitimidad de la decisión judicial sin que te afecte el principio de imparcialidad y los poderes punitivos del Estado.

En extremo podemos referir que la discusión de una reforma de justicia penal sobre los mecanismos procesales empleados en la actualidad siempre ha sido una discusión sobre el modelo del poder judicial en base al su sistema político y de legalidad siendo que lo que se busca dentro de un proceso penal es la verdad de los hechos, los mismos que son plasmados también cuando se dictan la sentencias dependiendo entonces estrictamente de la observación que se hace sobre los hechos y las circunstancias que lo determinan como tal a fin de reconstruirlos y adecuarlos al tipo penal imputado.

4.9. Crítica al principio de imputación concreta

La imputación tiene que partir desde la aseguramiento del respeto al principio de legalidad sólo si se puede reafirmar la de la jurisdicción constitucional mediante la protección de derechos fundamentales los cuales son reconocidos entre el proceso y a fin de qué se pronuncie sobre las cuestiones de legalidad de una fijación de los hechos y la subvención al tipo penal manifestando así que no deberán de existir interpretaciones extravagantes o razonables que sean incompatibles con lo que refiere el tipo penal así como también con lo que establece el ordenamiento constitucional.

En caso de que exista esta contravención se podrá recurrir a un hábeas corpus a fin de qué este concatene la vulneración de una libertad o un derecho sólo lo que se pretende reclamar manifestando dentro del mismo las infracciones graves y manifiestas que se considera que se hubiera llevado a cabo, debiendo siempre tener en cuenta que no debe de existir ni una mínima afectación al



principio de legalidad y evitando siempre las afectaciones graves siendo incluso el principio de legalidad una regla aplicable para el proceso, definido dentro de la doctrina como uno de los pilares básicos del estado de derecho.

4.10. Requisitos para configurar la imputación concreta

El derecho informado sobre la imputación tiene orígenes sobre el hombre y el derecho averiguar la causa y la naturaleza que va a tener la acusación de ahí que nace el derecho de ser informado de la naturaleza y la causa de la acusación que tiene el ciudadano sobre algún hecho criminal, hecho que incluso ha sido referido dentro de la normativa internacional así como su debida jurisprudencia, por lo que este derecho de imputación necesaria dará también al imputado el derecho de contradicción así como materializará también el derecho de igualdad de armas que tiene que tener dentro del proceso garantizando el principio de legalidad, ya que, *“es cierto que el proceso penal constituye una unidad, pero lo es en sentido político criminal”* (Sanchez - Vera, 2012, p. 119)

Dentro de la doctrina se reconocido bajo innumerables pronunciamientos que la acusación tiene que tener un punto de vista material y no formal ya que no se deberá de imputar cualquier conducta que refiera como sospechosa sino que esto deberá de adecuarse al tipo penal sobre el cual servirá como base a fin de determinar si el hecho cometido o realizado por el ciudadano constituye un delito, por lo que este hecho le permitirá al ciudadano puede preparar su defensa de forma adecuada y en base a la información sobre los motivos que fundaron una acusación penal, de no ser así se le confiere la posibilidad *“de recurrir a la justicia constitucional y obtener en dicha sede la nulidad del acto lesivo producido en el proceso penal”* (Reynaldi, 2018, p. 251).



V. RAZGOS ADVERSARIALES DEL CODIGO PROCESAL PENAL

Dentro de nuestro código procesal penal, se tiene los siguientes rasgos adversariales:

5.1. Igualdad de armas

Dentro del modelo adversarial los principios fundamentales de todo proceso penal recaen en los *“principios de igualdad de armas, imparcialidad, contradicción y oralidad”* (Miranda, 2012, p. 56). Dentro del principio igualdad de armas se reconoce aquel trato procesal que se da tanto la parte del ministerio público como la parte imputada así también comprendía dentro de esta a la parte agraviada bajo las referencias que refiere la política del Estado donde dice que todas las partes que intervengan en un proceso penal tienen las mismas o iguales posibilidades de poder ejercer las debidas facultades y derechos previstos independientemente de la función que vayan a desempeñar las diversas partes procesales.

Dentro del proceso penal no tiene que haber un sujeto privilegiado, por lo que el rol que desempeña el ministerio público tienen que tener características garantizado de lo que refiere la norma penal en su vertiente del principio de legalidad, así también lo tendrá el acusado bajo la defensa que ejerza su abogado defensor ya sea este de libre elección o su abogado de oficio y finalmente la parte agraviada mediante la representación correspondiente, sin embargo, alguna parte de la doctrina refiere que si bien se tiene estos derechos fundamentales se tiene que garantizar en base a lo que solo la norma protege porque *“ningún derecho incluso los fundamentales, tiene carácter absoluto”* (Avalos, 2013, p. 105)



5.2. Imparcialidad judicial y la objetividad fiscal

La imparcialidad judicial dentro del proceso penal de corte adversarial, por la lógica del derecho contradicción que van a tener ambas partes litigantes dentro de un proceso penal, siendo que el juez deberá de ser un tercero que actúe de forma imparcial bajo los estándares que le encomienda su función propios del proceso penal bajo la legalidad que la misma norma les otorgue como rol dentro del proceso penal, evitando así que este tenga un rol inquisidor dentro de la emisión de una decisión ya que este finalmente se convertiría en un garantiza instructor de lo que refiere el Fiscal.

El modelo acusatorio ha sido implementado en diversas cortes a nivel mundial regidos todo estos a la Constitución política que rigen cada estado, dentro de ellos se ha plasmado la actitud imparcial que deberá tener el juez así como también que el ministerio público tendrá la obligación de que su actuar y desempeño dentro de las etapas del proceso penal deberán de ser con objetividad así como también verificando o indagando sobre los hechos que estos refieren como un delito y finalmente recopilando aquellos elementos de convicción que determinen y acrediten la responsabilidad del imputado o caso contrario demuestren su inocencia.

5.3. Principio de contradicción

El principio de contradicción es un derecho que por ley está referido no solamente a los hechos de imputación sino también a la legitimidad y legalidad de los elementos de convicción es decir si un elemento de convicción no es trasladado la parte imputada y este no tiene conocimiento del mismo y mucho menos puede ejercer su derecho de contradicción este elemento de comisión



resultaría en ilegal por ende no podría acreditar la responsabilidad penal que tiene el investigado.

Por lo que este bajo el sistema adversarial que nos rige va a permitir que el investigado tenga una amplia intervención dentro del proceso penal en ejercicio su derecho de defensa ya que le va a permitir que este tenga información de los recopilado en la etapa de investigación así como también de la información proporcionada dentro de los debates que se dará en etapa correspondiente al proceso penal a fin de que este mediante la estrategia de defensa que maneje representado por su abogado de libre elección pueda ejercer su derecho de defensa eficaz y adecuado que puedan dirimir su responsabilidad o inocencia.

5.4. La oralidad

El principio de oralidad dentro del proceso penal aparece como uno de los principios sobre el cual va a enfrentar a las partes procesales bajo las estrategias que ambas manejen a fin de que con ello puedan conseguir el convencimiento del tercero que es el juez y este pueda inclinarse bajo alguna pretensión que tengan las partes procesales es decir se convencerá de acusación fiscal o de modo contrario reafirmar la inocencia de la investigado.

La característica que tiene nuestro código procesal penal a diferencia del código de procedimientos penales es que el juicio oral en cualquier etapa del proceso penal siendo materializado este principio dentro de las audiencias públicas en la etapa del juicio oral reconociéndose expresamente que todas las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la etapa de juicio oral deben de ser orales por tanto se ha definido a esta etapa del proceso como la principal.



5.5. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia así como también el derecho de defensa un mecanismo que otorga el código provincial penal de la matriculación de igualdad de armas que tenga la parte imputada dentro del proceso penal generado que haya una estabilización en cuanto a la relación de las partes procesales inmiscuida dentro de un proceso penal, dándose esta principalmente sobre la carga de la prueba que pueda referir la responsabilidad penal que encuentre representante al ministerio público en el imputado o el estándar probatorio que desacrediten la responsabilidad penal de una persona imputada.

Debiendo siempre tomar en consideración que la presunción de inocencia será el pilar sobre el cual se reconozcan los demás derechos contenidos dentro de la Constitución, puesto que si bien se postula la acusación en contra de un ciudadano esta deberá de ser probada más allá de toda duda razonable en la sentencia que emita el juez que dirima la causa, de ahí que incluso entre tallar una decisión motivada del juez sobre el quebrantamiento de la presunción de inocencia que le asiste a cualquier ciudadano sujeto derecho.

VI. ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia comprende lo siguiente:

6.1. Opciones decisorias del fiscal

Dentro de la etapa intermedia esta tiene por finalidad determinar el inicio de un juicio oral dentro de las opciones decisorias que se tienen en esta etapa es la conclusión de la investigación preparatoria siendo que al partir del mismo el fiscal



decide si fórmula acusación o caso contrario soliciten sobreseimiento de la causa.

En caso que representante el ministerio público solicite la acusación este deberá ser cotejado con elementos de convicción que refuercen el sustento fáctico que este postulará el mismo, siendo también lo mismo para el pedido de sobreseimiento correspondiente, debiendo además en este segundo considerando definir si el hecho objeto de la causa no constituye delito es decir que existe una ausencia de tipicidad así como también si existe una ausencia de antijuricidad o hay alguna falta de culpabilidad o punibilidad que lo hace adoptar esa decisión dentro de esta fase.

6.2. Requerimiento de sobreseimiento

El requerimiento de sobreseimiento el que es referido por representante ministerio público es cuando no es posible formular acusación en contra del investigado por tanto se deberá de remitir al juez investigación preparatoria de la decisión que optó del ministerio público y correr el traslado a la debida parte a fin de que esté en el mismo plazo que puede contestar una acusación también puede formular oposición al sobreseimiento siendo esto más concurrente cuando la parte agraviada solicita una oposición de sobreseimiento ya que no encuentras satisfecho sus intereses resarcidos, que dentro de la práctica la parte imputada sólo presente un escrito que refuerza el pedido solicitado por el ministerio público acotando también sus argumentos de defensa.

En ese sentido, cumplido de término para formular la posición de sobreseimiento se fija la audiencia de sobreseimiento donde el juez de



investigación preparatoria escucha la parte petición ante el pedido para luego debatir con las partes que se encuentran presentes en la causa.

6.3. Requerimiento acusatorio

El requerimiento acusatorio es aquella facultad de emitir una acusación que tiene el ministerio público una vez que se haya dispuesto a la conclusión del investigación preparatoria el mismo que también debe de ampararse bajo las reglas de motivación adecuada sobre los hechos atribuidos a un ciudadano, en el cual deberá de haber una relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al mismo bajo una imputación concreta y necesaria que pueda narrar los hechos precedentes así como también los hechos concomitantes y finalmente los hechos posteriores que fundamente el respectivo requerimiento acusatorio postulado por el representante del ministerio público, más aun si *“se expresan en la emisión de forma de disposición fiscal de la formalización de investigación preparatoria y acusación, así como el procedimiento adecuado”* (San Martín, 2020, p. 182)

Dentro del mismo además se deben de referir las circunstancias modifica historias de responsabilidad penal así como también la descripción que tipifique el hecho dentro de la norma penal y finalmente hacer una cuantía de la pena concreta que solicita el ministerio público y en caso de que no se haya constituido a la parte agraviada este también refiera dentro del mismo el pedido de la reparación civil, hecho que finalmente terminará con el ofrecimiento de medios probatorios para un eventual juicio oral los mismos que pasaron un filtro de control por parte del juez de garantías a fin de ser admitidos respectivamente de acuerdo a su utilidad, pertinencia y conducencia.



6.4. Control formal de la acusación

Pasado la etapa de los 10 días en donde el ministerio público formulará acusación o pedir sobreseimiento y tiempo en el cual la parte imputada tiene derecho a contestar la acusación o estar de acuerdo con el pedido de sobreseimiento el juez de garantías citará la audiencia de control requerimiento acusatorio en caso de que éste haya formulado acusación dentro de ello existen dos controles que se hará a la acusación fiscal, el primero de ellos es el control formal de la acusación donde las partes referirán algunas deficiencias encuentro a los hechos imputados dentro de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

Es aquí donde la parte imputada referirá algunas infracciones del principio de imputación necesaria así como también la afectación al derecho de defensa ya que la parte imputada, va a referir que no existe una relación clara y precisa dentro de la acusación postulada por representante ministerio público sobre el hecho que se viene atribuyen en contra del mismo, que también puede suceder cuando no sea detallado de forma adecuada los elementos de convicción que sustentan el requerimiento acusatorio, ya que *“la tipicidad de la conducta elimina su desvalor jurídico a través de una desincriminación”* (Roy, 2018, p. 139).

Siendo facultad del juez de investigación preparatoria ante las deficiencias que afectan gravemente la determinación de la responsabilidad del imputado este solicitará bajo un pronunciamiento judicial que el ministerio público corrija las deficiencias referidas por la parte imputada a fin de que estas queden satisfechas y se pueda pasar este filtro de control formal de la acusación, ya que *“uno de los pilares fundamentales del nuevo modelo procesal, esto es la separación de funciones”* (Villegas, 2015, p. 21)



6.5. Control sustancial de la acusación

La segunda etapa de control de acusación es el control sustancial de la acusación después de haber pasado el filtro de las referencias que deban de tener dentro del imputación clara y precisa que deba de contener en el sustento fáctico de la acusación y luego que esta ya esté limpia y subsanada de algunos observaciones que refirió la parte, se pasará el control sustancial donde se debatirá especialmente el pedido de sobreseimiento de la causa y la excepción de improcedencia de acción esto bajo los considerados que refiere el código procesal penal en caso de concurrir alguna de las circunstancias que dentro de ella se pronuncian, ya que estos *“tiene por fin exponer la improcedencia de acción penal y terminar con la pretensión punitiva del estado”* (Cubas, 2015, p. 149).

En el pedido de sobreseimiento principalmente lo que se controlará es las cuatro circunstancias previstas que refieren el código procesal penal donde después de escuchar a la parte el juez de investigación preparatoria mediante pronunciamiento judicial referida si alguna circunstancia citada por la parte imputada corresponde de aplicación a los hechos fácticos y a los elementos probatorios postular por el ministerio público decidiendo ahí que los hechos imputados no amerita que se prosiga el proceso penal ante un juicio oral dictando así el sobreseimiento y archivo de la presente causa, bajo el amparo de que *“si el juez no verifica la existencia de prueba suficiente ni constata la posibilidad de su actuación en juicio, deberá de emitir el auto de sobreseimiento”* (Reyna, 2015, pág. 87)



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será el análisis documental, en vista de que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) siendo que lo que analizaremos dentro de la presente investigación es los problemas constitucionales que genera la imputación necesaria ya que es una exigencia dentro del proceso penal, ya que no solo es una sola descripción fáctica de los hechos sino que estos se deben de situar a lo que es el espacio temporal como la referencia de la descripción de las tres etapas de imputación, ya que como estado de derecho no se quiere ni pretende que se pueda dar un abuso al principio de interdicción a la arbitrariedad.

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SISTÉMICO.** – El método sistémico nos ayudara en contrastar el tema eje de investigación, a fin de *“afrentar problemas y plantear estrategias para mejorar y modificar el objeto del conocimiento”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) ya que lo que se pretende es que



se juzgue y se encuentre la responsabilidad de un ciudadano se reprima como la norma refiera, pero el caso es que si se considera su absolución, los operadores de justicia deberá de sustentarlo conforme al principio de legalidad procesal.

Al ser un estado constitucional de derecho siempre se tiene que reafirmar el respeto de los principios y garantías procesales por encima de cualquier formalidad, y en ella se reafirma que ha existido un estado constitucional de derecho y se ha llevado a cabo un debido proceso, bajo ese contexto lo que pretendemos es la reafirmación de un estado de derecho, bajo las limitaciones que se presenten en caso de que este derecho no sea reclamado respectivamente.

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que será el eje del presente trabajo será la investigación:

- **DOGMÁTICA JURÍDICA.** - Ya que la investigación está plasmada con doctrina dogmática aterrizada a lo que refiere la jurisprudencia nacional, puesto que cual norma que se pretenda modificar o suprimir, tiene que tener una razón de ser, siendo los cimientos constitucionales guiados dentro de la dogmática jurídica las que nos guiaran por un buen camino, de ahí la necesidad que tengamos que recurrir a las fuentes dogmáticas como la principal fuente de derecho y de doctrina respectivamente.
- **DESCRIPTIVO.** - Cuando nos referimos al tipo de descriptivo, delimitaremos, cual es el aporte normativo que tendrá nuestra investigación dentro del problema que hemos delimitado inicialmente *“este diseño los*

casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico” (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128).

Ya que como se ha definido dentro de nuestro ordenamientos los operadores de justicia como el ministerio público y el juez, deben de actuar con objetividad, guiados para los principios establecidos dentro de la norma, el decir quien tiene finalmente la decisión de la causa es el juez de garantías el mismo que en todo momento debe de actuar con total imparcialidad, hecho que muy pocas veces se puede encontrar, de ahí la necesidad que se tenga que hacer una descripción del fenómeno jurídico en el que estábamos inmiscuidos.

- **HISTORICO.** – Una vez que hemos identificado el problema dentro de la investigación *“aremos un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) se debería de hacer un recuento histórico, de cómo en la jurisprudencia de los casos en concreto se tiene que la imputación necesaria y concreta es primordial ya que solo así el imputado podrá ejercer su derecho a defensa, evitando así imparcialidad por parte de los operadores de justicia.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) INSTRUMENTOS

El instrumento que se va a usar en la presente investigación será la Encuesta y Ficha de análisis de documental, ya que nuestra línea investigativa es la dogmática – normativa.



b) TÉCNICAS

La técnica que se utilizará dentro de la presente investigación será un Análisis Documental, de lo cual nos ayudará en gran medida dentro de la recopilación de información doctrinaria a nivel del tema de investigación.

c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es Mixta, por ende, será tanto de incidencia cualitativa y cuantitativa.

d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de las fuentes de investigación primeramente usaremos las fuentes primarias que nos guiaran en la identificación del problema, que pasaremos dentro de la investigación, siendo así, a fin de dar solución al mismo recurriremos a las fuentes secundarias, ya que no solo se debe de identificar el problema sino lo que se traduce a un buen trabajo de investigación es el resultado que se de la misma en algunos vacíos legales que se hubiera identificado, a fin de reafirmar los derecho y las norma de debido procedimiento a la que estamos como país obligados a cumplir.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. Población

La población estará comprendida de la encuesta a 10 abogados litigantes del distrito judicial de Puno, los mismos que responderan las preguntas sobre la interdicción a la arbitrariedad en la etapa de control judicial de la acusación dado



dentro de la etapa intermedia.

3.5.2. Muestra

La muestra que se tomará dentro de la investigación será dentro del Distrito Judicial de Puno, en específico la encuesta realizada a 10 abogados litigantes, quien en ejercicio de la labor que desempeñan son los principales protagonistas de referir la vulneración al principio de interdicción a la arbitrariedad.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS

Dentro del análisis de los resultados y discusión final a la que llegaremos será en torno a la vulneración de principio de interdicción a la arbitrariedad, cuando se dé el control judicial en la etapa intermedia de la acusación postulada por el ministerio público, en base a las veces reiteras que este mismo refiere en la subsanación formal de descripción fáctica, es decir si existe algunas consideraciones que se tengan que subsanar en el relato de los hechos precedentes, concomitantes o posteriores, y además de un punto que tiene que estar contenido dentro de la acusación que es la imputación concreta referente al imputado, hecho que en muchos casos no se encuentra afectando así el derecho de defensa y debido proceso que le asiste al investigado.

En ese contexto, analizaremos la respuesta que den los abogados litigantes en cuando a la referencia de la interdicción a la arbitrariedad dentro del proceso penal, en específico en la etapa intermedia cuando el juez de investigación preparatoria realiza el control o filtro de legalidad.



**4.1.1. ENCUESTAS SOBRE LA INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL
CONTORL JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN EN ESTAPA INTERMEDIA**

ENCUESTA 01

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	X		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportuidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 02:

<p align="center">INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020</p>				
<p>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</p>				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 03:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		

ENCUESTA 04:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 05:

<p align="center">ROLES DENTRO DE LA PROBANZA DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2018 – 2022</p>				
<p>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</p>				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 06:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 07:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 08:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 09:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?	X		
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	X		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



ENCUESTA 10:

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe imparcialidad en el control judicial dentro de la etapa intermedia?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de interdicción a la arbitrariedad?	X		
3	¿Ud. considera que el derecho de control de la acusación deba de hacerse conforme lo manifiesten las partes?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe poner en su acusación una imputación concreta y necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado?	X		
5	¿Ud. considera que se debería de las particas parciales de observaciones de oficio que ejercen los jueces en la etapa intermedia?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos procesales para que no se afecte el principio de interdicción a la arbitrariedad procesal?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso y la parcialidad del juez que solicita en reiteradas oportunidades que le fiscal subsane la acusación penal para garantizar la imputación penal?	X		



4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD

INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2020		
ENCUESTA	AFECCIÓN A LA INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL	REAFIRMACIÓN A LA INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL
01	Si de manera indirecta	No
02	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No
04	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta
06	Si de manera indirecta	No
07	Si de manera indirecta	No
08	Si de manera indirecta	No
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

Dentro de la presente tabla se muestra cuáles son las respuestas que han sido referidos por los abogados litigantes sobre la afectación existente dentro del control judicial que realiza el juez de investigación preparatoria de la acusación fiscal en cuanto a las veces reiteradas que este ordena que se subsanen algunos defectos formales que fueron observados por las partes, debiendo de solo ser reiteradas en una sola vez y en caso de que la acusación tenga defectos deberá de pasar le filtro y en juicio referir si esta no tiene consistencia y poder absolver de los cargos a quien corresponda, ya que los operadores de justicia como los fiscales deben de actuar con objetividad y cuidado sobre el rol y labor que desempeñan, siendo esto de labor exclusiva del fiscal y bajo ningún contexto ese rol deberá de ser suplico por el juez.





4.2. RESULTADOS

Dentro de los resultados obtenidos de la presente investigación podemos dejar constancia que existe interdicción a la arbitrariedad en caso de que el juez al momento de que se percata de que la imputación necesaria y concreta no está descrita dentro del sustento fáctico de la acusación postulada por el ministerio público esta manda subsanar las veces que sean necesarias e incluso de oficio.

Por ende, se puede hablar de que existe la vulneración al principio de interdicción a la arbitrariedad cuando se hace el control judicial de la etapa intermedia de la acusación fiscal es decir, cuando se hace el control formal de la acusación donde la parte imputada refiere que no existe una relación clara y precisa del hecho objeto de imputación por ende este no puede ejercer su derecho de defensa como manda la acusación por lo que solicita el ministerio público este corrija o subsane los efectos requeridos por la parte imputada.

Siendo así, no es posible sustentar un control judicial que se pueda amparar bajo la vulneración del principio de interdicción a la arbitrariedad puesto que tenemos que tener en consideración que el juez de garantías debe de velar por el control o filtro de legalidad y no arbitrariamente inclinarse por alguna de las partes que refiera en mucho de los casos el ministerio público como Inter persecutor de un delito.

Los operadores de justicia que representan el poder punitivo del Estado no tienen que encaminarse bajo principios inquisitivos que fueran a encontrar la responsabilidad penal de una persona a un vulnerando los derechos fundamentales que le asisten desde el primer momento que es oportuno investigación penal, sino que estos entes como defensores de la legalidad deben



de procurar un debido proceso que garantice la materialización de todos los principios y garantías procesales.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se pudo verificar que no es sustentable que se pueda concebir la existencia de la posibilidad de atentar el principio de interdicción a la arbitrariedad, cuando el juez de garantías realice el control de la acusación dentro del etapa intermedia, ya que este deberá de actuar bajo el principio de imparcialidad judicial y ente velador del principio de legalidad procesal.

SEGUNDA: Se determino que no es posible sustentar legítimamente una decisión judicial que se dé dentro del control judicial de la etapa intermedia (control de acusación), cuando este vea la afectación a la interdicción a la arbitrariedad; puesto que este principio engloba también la afectación del derecho de defensa, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por tanto, una decisión amparable sobre este camino no podría ser legítima.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Lo que deben de hacer los operadores de justicia entre jueces y fiscales, es velar por el cumplimiento de principios y garantías procesales previstas dentro de la Constitución política del Perú, puesto que la prohibición del principio de interdicción a la arbitrariedad se encuentra comprendido dentro de ello, la misma que refiere que el juez de garantías por ninguna causa puede actuar de forma arbitraria, y sustentar sus decisiones bajo subjetividades, menos ampararse bajo la inclinación de alguna de las partes ya que ello afectaría al principio de interdicción a la arbitrariedad.

SEGUNDA: Se debe procurar por parte de los abogados defensores que el control judicial hecha en la acusación de la etapa intermedia, este revestida del respeto a los principios y garantías previstas en la Constitución política y código procesal penal peruano, a efectos de que el control judicial sea legítimo y garantice el derecho al debido proceso ya que dentro de la etapa del juicio oral se sustentara la acusación que determinara la responsabilidad o la inocencia del imputado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Avalos, C. C. (2013). *La desición fiscal en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano - Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- Ellero, P. (2018). *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia criminal*. Santiago de Chile: Olejnik.
- Gozaini, O. (2020). *Tratado de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Jusbaire.
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Jurista.
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Reynaldi, R. C. (2018). *Imputación y excepción de improcedencia de acción - Un supuesto de incompatibilidad normativa*. Lima: IDEMSA.
- Roy, L. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal - Lecciones*. Lima: Inpeccp - Cenaus.
- Sanchez - Vera, J. (2012). *Variaciones sobre la presunción de inocencia - Análisis funcional desde el derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Schiavo, N. (2015). *Valoración racional de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Hamurabi.



Villegas, E. A. (2015). *La presunción de inocencia en el nuevo proceso penal peruano - Un estado de la cuestión*. Lima: Gaceta Jurídica.

Volk, K. (2016). *Curso fundamental de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Hamurabi.



ANEXOS



ANEXO 1. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo de revista científica	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Completo
		Capítulo de libro
	Otros	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no publicado
	Otro:	
	Tesis	Pregrado
		Maestría
Doctorado		
Lugar de procedencia	Ciudad	



ANEXO 2. "INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2017 - 2020"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación”.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>“No es sustentable la concepción de la interdicción a la arbitrariedad dentro del control judicial de la acusación”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Control judicial de la etapa intermedia</p>	EFFECTOS	<p>a) Normativización ontológica. b) Interpretación subjetiva. c) Impunidad jurídica.</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el DOGMÁTICA JURÍDICA - DESCRIPTIVO - HISTÓRICO.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar legítimamente que control judicial de la acusación en la etapa intermedia afecte la interdicción a la arbitrariedad en el distrito judicial de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar legítimamente que control judicial de la acusación en la etapa intermedia afecte la interdicción a la arbitrariedad en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>“No es posible sustentar legítimamente que control judicial de la acusación en la etapa intermedia afecte la interdicción a la arbitrariedad en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Interdicción a la arbitrariedad.</p>	EFFECTOS	<p>a) Valoración normativa. b) Interpretación teleológica. c) Seguridad jurídica.</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>Mixto</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Ficha de Análisis documental y Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 05-08-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Mariela Jackeline Manani Cruz
Dirección: Jr. San Salvador N° 157
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75839933
Teléfono: 934411221 email: manelacruz000@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Políticas y Jurídicas
Escuela Profesional o Mención: Derecho
Título o Grado Académico a optar: Abogada
Asesor: Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Interdicción a la arbitrariedad en el control judicial de la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno 2017 - 2020.

Palabras claves, (3 a 5 términos): Interdicción a la arbitrariedad, imputación necesaria

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P05

Firma de Autor



huella digital

05 - 08 - 2024

Fecha



INTERDICCION A LA ARBITRARIEDAD EN EL CONTROL JUDICIAL DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1%
6	Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investigacion preliminar.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1%